

Valencia, a 3 de enero de 2019

AYUNTAMIENTO DE ALFAFARA
Plaza de España, 1
03838 ALFAFARA (Alicante)

N./R.: 2018C-AM-0409

ASUNTO: CONSULTA PARA LA EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL
PLAN PARCIAL DEL SECTOR INDUSTRIAL S-3

T.M: ALFAFARA (ALICANTE)

Con fecha 26 de septiembre de 2018, el Ayuntamiento de Alfafara efectúa consulta en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, en relación con el asunto de referencia.

La finalidad del presente informe consultivo es establecer las condiciones que deberá cumplir el instrumento de planeamiento, a efectos de conseguir un plan más sostenible en lo que a la afección al dominio público hidráulico y a las obras hidráulicas de interés general se refiere. Todo ello en orden a la obtención de un pronunciamiento favorable de este organismo en el informe previsto en los artículos 25.4 (y 128 del texto refundido de la Ley de Aguas), que deberá solicitarse posteriormente y, en todo caso, previamente a cualquier aprobación del instrumento de planeamiento.

En el presente informe consultivo se van a analizar los siguientes aspectos:

- Afección del planeamiento al dominio público hidráulico.
- Incidencia en el régimen de corrientes.
- Disponibilidad de recursos hídricos.

VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El Plan General establece la ordenación pormenorizada del Sector Industrial S-3

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICIA

1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional y la cartografía del Catastro, en el entorno de la actuación se ubican los cauces que se indican en la figura siguiente:

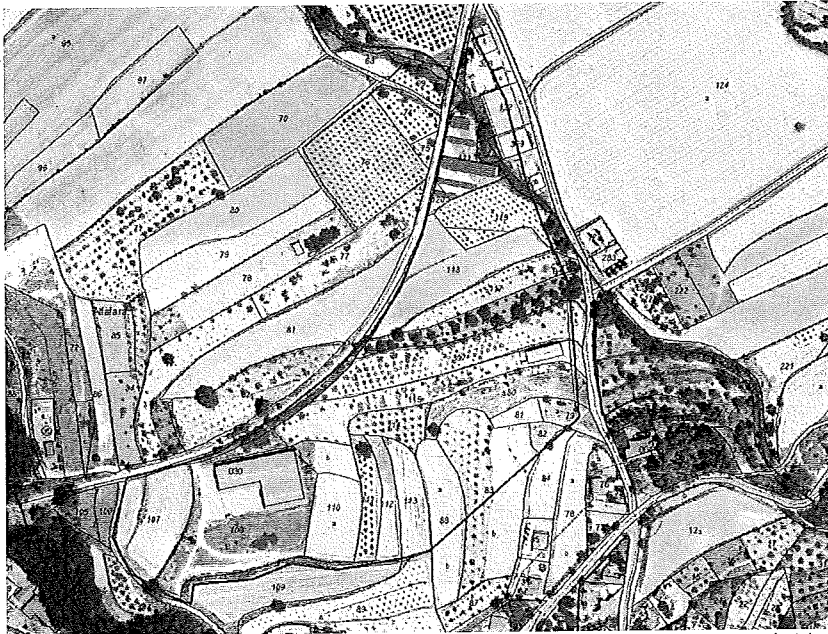


Figura 1. Ambito de la actuación (rojo) con indicación de los cauces existentes en el entorno

La actuación supone la ocupación de zona de policía del barranco del Pantanet y además está atravesada por el barranco del Rey . A este respecto se recuerda que:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del texto refundido de la ley de aguas, Todo suelo perteneciente al dominio público hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable (artículo 132 de la Constitución Española; artículos 2 y 4 del texto refundido de la Ley de Aguas) y por lo tanto no puede ser ocupado por la actuación.
- Además los terrenos que lindan con los cauces están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen (artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- La zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986)).
- Toda actuación en la zona de policía estará sujeta a autorización administrativa por parte del organismo de cuenca (art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986)).

1.2. Saneamiento y depuración:

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (R.D. Ley 4/2007 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas).



1.3. Aguas Pluviales

De acuerdo con el punto 7 del artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este organismo

2. VIABILIDAD DE LA ACTIVIDAD E INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

2.1. Inundabilidad del ámbito de actuación

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del mapa topográfico nacional y de acuerdo con los trabajos realizados por este organismo, en cumplimiento de lo establecido por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, para elaborar el sistema nacional de cartografía de zonas inundables, los resultados obtenidos son los que se muestran en la figura siguiente, en la cual en beige se representa la zona inundable para la avenida de 500 años de periodo de retorno y en azul claro se representa la zona de flujo preferente.

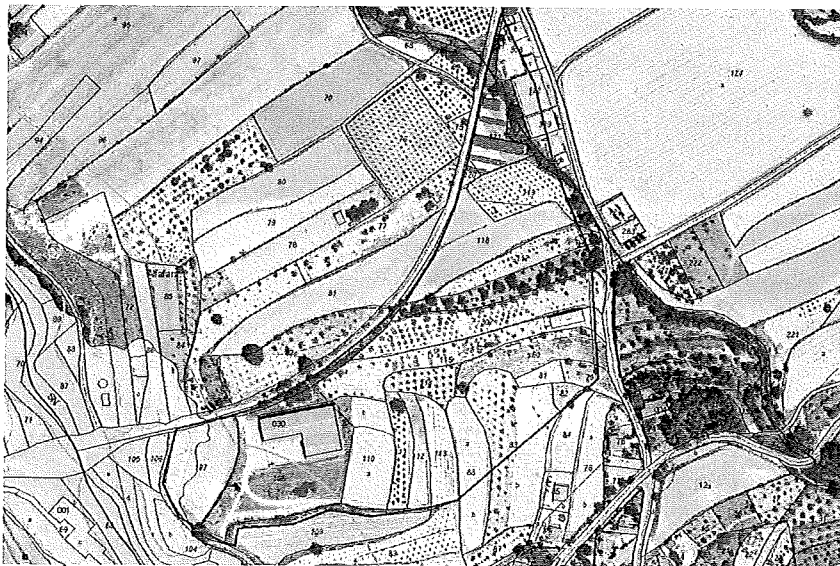


Figura 2. Ámbito de la actuación (rojo) con indicación de los cauces existentes, su zona de policía (bandas lila), su zona de flujo preferente (azul) y zona inundable para la avenida de 500 años de periodo de retorno (beige).

2.2. Afección al régimen de corrientes

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico R.D. 849/1986, en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.



De acuerdo con los resultados del apartado anterior, el ámbito de la actuación está afectado por zona de flujo preferente y zona inundable del barranco del Pantanet, por lo que se deberá cumplir lo establecido en el artículo 9 bis y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por otra parte se deberá realizar un estudio de inundabilidad que analice el barranco del Rey e igualmente se justificará el cumplimiento de los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El objeto de este apartado es dar las pautas a seguir para que el planeamiento propuesto pueda garantizar que los incrementos de demanda de recursos hídricos generados serán compatibles con la planificación hidrológica y no supondrán afección o menoscabo a otros usos existentes legalmente implantados.

Según los antecedentes obrantes en este organismo el Ayuntamiento de Alfafara dispone de los siguientes derechos de agua para anastecimiento:

- 23.570 m3/año de la captación Creu de la Villeta, según resolución del expediente 1988IP5150
- 21.500 m3/año de la Cova la Font, según resolución del expediente 1988IP6111

En lo que respecta al incremento de demanda de recursos hídricos que supone la actuación planteada, a efectos de la emisión del informe del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas previo a la aprobación del instrumento de planeamiento que desarrolle la actuación propuesta, se deberá justificar dicho incremento y acreditar la disponibilidad de recursos hídricos para atender dicha demanda, para lo cual se presentará un estudio de demandas de todos los usos previstos.

El estudio de demandas deberá incluir una relación lo más detallada posible de todos los consumos existentes y demandas futuras (casco urbano, consolidación del suelo urbano, urbanizaciones o núcleos aislados, polígonos industriales, sectores de suelo urbanizable con ordenación pormenorizada, sectores de suelo urbanizable sin ordenación pormenorizada, riego de zonas verdes...) y establecerá el balance entre dichas demandas y los recursos disponibles. En caso de que los recursos necesarios sean superiores al derecho disponible se deberá tramitar una concesión administrativa que ampare la totalidad de la demanda requerida.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL COMISARIO DE AGUAS
Miguel Polo Cebellán
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General de la Confederación Hidrográfica del Júcar - O00005254
 Fecha y hora de registro en 09/01/2019 12:30:09 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 09/01/2019 12:28:05 (Horario peninsular)
 Número de registro: O00005254s1900000323
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta en soporte PAPEL (u otros soportes)
 Enviado por SIR: No

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
 Resumen/Asunto: 2018C-AM-00409 CONSULTA PARA LA EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR INDUSTRIAL S-3
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Comisaria de Aguas - EA0022930 / Confederacion Hidrografica del Jucar, O.A.
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Ayuntamiento de Alfafara - L01030106 / Entidades Locales
 Ref. Externa:

Código seguro de Verificación : GEISER-6991-13eb-c4e9-422b-a28c-5ed0-f718-a176 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

| <u>ÁMBITO-PREFIJO</u> | <u>CSV</u> | <u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u> |
|-----------------------|---|--|
| GEISER | GEISER-6991-13eb-c4e9-422b-a28c-5ed0-f718-a176 | 09/01/2019 12:30:09 (Horario peninsular) |
| <u>Nº REGISTRO</u> | <u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u> | <u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u> |
| O00005254s1900000323 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Original |

